



HECHA POR: JOSE LUIS NORIEGA GALVEZ

4 - CONSTITUCION DE COMPAÑIA " En la ciudad de Quito,
5 "ARTES GRAFICAS SEÑAL IMPRESE- capital de la República -
6 - ÑAL COMPAÑIA LIMITADA" del Ecuador, hoy, día miér
7 - otorgada por el Sr. Lcdo. coles, veintiséis de enero
8 GONZALO PESANTEZ REINOSO y las de mil novecientos ochenta
9 SRTAS. MARIA ELENA, MONICA NA- y tres; ante mí, doctor -
10 TIVIDAD, DE LOS ANGELES, LUCIA Jorge Campos Delgado, No-
11 XIMENA, y CLARA ESPERANZA DEL tario Décimo Noveno de es-
12 PILAR PESANTEZ PESANTEZ te cantón, comparecen los
13 Capital: ... \$ 2.600.000,00 señores: Licenciado Gonza-
14 Di 3 copias lo Pesántes Reinoso, casa-
15 do, María Elena Pesántes
16 Pesántes, Mónica Natividad de los Angeles Pesántes Pesán-
17 tes, Lucía Ximena Pesántes Pesántes, y Clara Esperanza del
18 Pilar Pesántes Pesántes, solteras, todos por sus propios
19 derechos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, e-
20 cuatorianos, capaces para contratar, obligarse y ejercer
21 el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; y dicen: que
22 elevan a escritura pública la minuta que sigue: " SEÑOR NO-
23 TARIO: - En el Registro derrespondiente a su cargo, sirva-
24 se extender una escritura pública de la cual conste la si-
25 guientes constitución de la sociedad "ARTES GRAFICAS SEÑAL
26 IMPRESEÑAL COMPAÑIA LIMITADA": COMPARECIENTES Y OTORGANTES.-
27 Comparecen para otorgar la presente escritura, el señor -
28 Licenciado Gonzalo Pesántes Reinoso, ecuatoriano, de esta-

do civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, de
profesión industrial, por sus propios derechos; la señori-
ta María Elena Pesántez Pesántez, ecuatoriana, de estado
civil soltera, mayor de edad, domiciliada en Quito, de -
profesión estudiante, por sus propios derechos; la señori-
ta Mónica Natividad de los Angeles Pesántez Pesántez, e-
cuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domi-
ciliada en Quito, de profesión estudiante, por sus propios
derechos; la señorita Lucía Ximena Pesántez Pesántez, ecua-
toriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domici-
liada en Quito, de profesión estudiante, por sus propios
derechos; y, la señorita Clara Esperanza del Pilar Pesán-
tez Pesántez, ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor
de edad, domiciliada en Quito, de profesión estudiante, -
por sus propios derechos; y manifiestan su voluntad de -
constituir, como en efecto lo hacen una sociedad que se -
denominará "ARTES GRAFICAS SEÑAL IMPRESEÑAL COMPAÑIA LIMI-
TADA", con sujeción a las leyes de la República del Ecua-
dor, y a los siguientes Estatutos: - ESTATUTOS DE "ARTES
GRAFICAS IMPRESEÑAL COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONAL Y DOMICILIO.- -
ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "ARTES GRAFICAS
SEÑAL IMPRESEÑAL COMPAÑIA LIMITADA", se constituye en Qui-
to, capital de la República del Ecuador, una compañía de
responsabilidad limitada, industrial, que estará regida por
la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás -
Leyes pertinentes de la República del Ecuador y los pre -
sentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la socie



dad será el desarrollar la industria gráfica, levantamien-
to de textos, diagramación de los mismos y elaboración de
artefactos finales; fotomecánica en color, línea y trama; ela-
boración de placas; impresión de libros, revistas, folle-
tos, periódicos, afiches, etiquetas, formularios, cheques
y papelería en general; elaboración de cajas y otros tro-
quelados; pudiendo también ejercer la representación o -
ser comisionista de otras personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras, para los fines determinadas.- -
Para este efecto podrá realizar toda clase de actividades
industriales, inclusive podrá importar o exportar todo lo
que tenga relación con su objeto.- Podrá asociarse con o-
tras compañías o personas jurídicas nacionales o extranje-
ras, para la realización de sus fines; y, en general, po-
drá realizar todos los actos y contratos que se refieran,
conforme a la Ley, a compañías industriales, según los ob-
jetivos propuestos.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de dura-
ción de la compañía será de veinte años a contarse desde -
la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este -
plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la -
Junta General de Socios, convocada expresamente para el ob-
jeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y
cinco por ciento del capital social, en primera convocato-
ria.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la com-
pañía será la ciudad de Quito y su nacionalidad ecuatoria-
na; sin embargo, podrá abrir sucursales y delegaciones en
cualquier lugar de la República o en el exterior.- CAPITU-
LO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital -

1 social de la compañía es de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL
2 SUCRES, dividido en dos mil seiscientas participaciones de
3 un mil sucres cada una; capital que se halla íntegramente
4 suscrito por los socios y pagado en especies y en dinero, -
5 en la cantidad de dos millones quinientos ochó mil sucres;
6 debiendo pagarse el saldo de noventa y dos mil sucres, en -
7 numerario, en el plazo de un año, a contarse desde la fecha
8 de inscripción de esta escritura.- ARTICULO SEXTO.- La com-
9 pañia entregará a cada socio un certificado de aportación,
10 en el que constará el carácter de no negociable y el número
11 de las participaciones que por su aporte le corresponda.- -
12 La participación de cada socio es transmisible por herencia.-
13 Si los herederos fueren varios, estarán obligados a desig -
14 nar una persona que les represente en la compañía.- Para -
15 que los socios cedan, total o parcialmente, sus participa -
16 ciones por acto entre vivos, así como para la admisión de
17 nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de
18 la unanimidad del capital social, sin perjuicio de cumplir
19 los demás requisitos exigidos por la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.-
20 El capital social podrá elevarse en cualquier tiempo por -
21 resolución de la Junta General de Socios, convocada expre -
22 samente para el objeto y con el voto conforme de la totali-
23 dad del capital social, en primera convocatoria.- Si no se
24 reuniere la Junta General de Socios con este objeto en pri-
25 mera convocatoria, se hará una segunda y la Junta, así con-
26 vocada y reunida, podrá resolver el aumento de capital con
27 el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por
28 ciento del capital social concurrente.- La disminución del



2540083

4

El capital se realizará en los casos previstos en la Ley,

cumplidos que sean los trámites legales.- ARTICULO OCTA-

VO.- En caso de aumento de capital con admisión de nuevos

socios, fijará el valor de las nuevas aportaciones, la -

Junta General de Socios.- ARTICULO NOVENO.- Los socios -

tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos

de capital en proporción a sus participaciones sociales.-

ARTICULO DECIMO.- Cada participación de un mil sucres ten

drá derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los certificados de aportación

para ser válidos, deberán estar firmados por el Presidente

y el Gerente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEBERES

Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se seña

lan en estos Estatutos, además de los expresados en los -

artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley

de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESEN-

TACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La com-

pañía tendrá como órgano supremo a la Junta General, for-

mada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La

administración corresponde al Presidente y al Gerente, -

quienes pueden o no ser socios de la compañía.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Las resoluciones que adopte la Junta Gene-

ral de Socios conforme a la Ley y a estos Estatutos, se-

rán obligatorias para todos los socios, hayan intervenido

o no en tales resoluciones, salvo el derecho de impugna -

ción.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios

se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía; y, extraordinariamente cuando fuere necesario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias las realizará el Presidente y/o el Gerente, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General de Socios y con la anticipación de ocho días cuando menos, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, al domicilio que al efecto se registrará por parte de cada uno de ellos, en la compañía. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá reunirse en las condiciones previstas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El quórum para que pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria, la Junta General de Socios, se establecerá con la concurrencia de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social.- Igual porcentaje se requerirá, de votos conformes, para que la Junta General de Socios pueda adoptar resoluciones válidas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum se formará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y, en tal caso, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital que esté presente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y, a su falta, por quien designe para el caso, la propia Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Además de las facultades del artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, excepto el literal b), la Junta General de Socios, tendrá las siguientes: Uno.- Resolver -



todo lo concerniente a sus fines y actividades de la com-
pañía; Dos.- Designar al Presidente, al Gerente y al Comi-
sario principal y al respectivo suplente; Tres.- Nombrar
a los administradores locales para las sucursales o dele-
gaciones que se crearen, fijando sus facultades; Cuatro.-
Deliberar sobre los informes del Gerente y del Comisario,
acerca del balance anual y sobre las proposiciones que hi-
cieren el Gerente y los socios dentro del límite de sus -
facultades; Cinco.- Resolver el formar parte de otras com-
pañías o el fusionarse con otras sociedades; Seis.- Autori-
zar al Presidente y al Gerente para que, conjuntamente, ce-
lebrén contratos de crédito a largo plazo para obligacio-
nes de amortización gradual; Siete.- Dar autorización al
Gerente para que pueda contraer obligaciones que pasen de
los diez millones de sucres; sin perjuicio de la responsa-
bilidad de la compañía, de acuerdo con lo señalado en el
artículo doce de la Ley de Compañías; Ocho.- Reformar e
interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que
llegaren a formular el Presidente o el Gerente; Nueve.- Se-
ñalar el sueldo de los administradores y dictar el presu-
puesto; Diez.- Ampliar o disminuir el plazo de duración -
de la compañía; acordar la elevación del capital; autori-
zar la cesión de participaciones sociales; y, la admisión
de nuevos socios; Once.- Aprobar las Actas; y, Doce.- Las
demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO
VIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente, cuyo
período será de tres años: Uno.- Presidir las sesiones or-
dinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios;

Dos.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del -
Gerente, los certificados de aportación; Tres.- Suscribir
las Actas de las Juntas Generales de Socios; Cuatro.- In-
tervenir conjuntamente con el Gerente, en los contratos
a que se refiere el numeral sexto, del artículo diecinueve
de estos Estatutos; Cinco.- Reemplazar al Gerente por au-
sencia, enfermedad u otro impedimento temporal, que no -
exceda de treinta días; Seis.- Procurar que la compañía
cumpla con los fines sociales propuestos; y, Siete.- Ejer-
citar las demás atribuciones y cumplir con los otros de -
beres que se señalan en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESI-
MO PRIMERO.- En caso de ausencia o impedimento del Presi-
dente, ya sea temporal o definitiva, le reemplazará el que
designa la Junta General de Socios, hasta completar el pe-
ríodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o im-
pedimento, según el caso.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son
atribuciones y deberes del Gerente, cuyo período será de
tres años: Uno.- Representar legalmente en actos judicia-
les o no a la compañía; Dos.- ~~Intervenir conjuntamente con~~
~~el Presidente, en los actos y contratos señalados en el -~~
~~numeral sexto del artículo diecinueve de estos Estatutos;~~
Tres.- Suscribir los documentos y obligaciones que compro-
metan a la compañía, dentro del límite de sus facultades,
sin perjuicio de la responsabilidad de la sociedad, confor-
me dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; Cuatro.
Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la com-
pañía, así como fijar sus remuneraciones, dentro del lími-
te señalado en el presupuesto; Cinco.- Administrar por sí



o por empleados, los valores, contabilidad, corresponden-
cia y archivo de la compañía; Seis.- Conferir poderes espe-
ciales; y, a los Gerentes de sucursales o delegaciones, las
atribuciones necesarias para la buena marcha de los nego-
cios, dentro del límite de sus atribuciones; Siete.- Abrir
y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas; girar, a-
ceptar y avalar letras de cambio, pagarés u otros documen-
tos de crédito, endosarlos o descontarlos; y, previa autori-
sación general o especial de la Junta General de Socios, -
comprar o vender bienes inmuebles o constituir gravámenes
sobre ellos; Ocho.- Celebrar toda clase de contratos para
los que está facultado por la Ley o por estos Estatutos o
por la Junta General de Socios; Nueve.- Presentar el infor-
me anual a la Junta General de Socios sobre la marcha de la
compañía y los demás que se requieran sobre asuntos especí-
ficos; y, Diez.- Las demás que señalen la Ley y estos Esta-
tutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Si falta el Gerente o
tuviere cualquier imposibilidad o impedimento, por más de
treinta días, la Junta General de Socios proveerá el rem-
plazo por el tiempo que faltare para terminar el período -
o mientras dure el impedimento, según los casos.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO.- El Comisario emitirá anualmente el infor-
me respectivo para conocimiento de la Junta General de So-
cios, la misma que no podrá conocer el balance anual ni a-
probarlo, sin dicho informe.- El Comisario, que será nombra-
do anualmente, podrá en cualquier tiempo fiscalizar y exa-
minar la compañía con las más amplias facultades de inves-
tigación.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- AR-

TICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá, además

de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la

Junta General de Socios, reunida expresamente para el ob-

jeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y

cinco por ciento del capital concurrente y, obligatoriamen-

te, si el capital disminuye en una proporción superior al

cincuenta por ciento y no se acordare reintegrarlo de in-

mediato.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de disolución

el Gerente o quien haga sus veces, actuará como liquidador

con todas las facultades que le confieren las Leyes para

el caso.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de

dos millones seiscientos mil sucres, de la sociedad "ARTES

GRAFICAS SEÑAL IMPRESEÑAL COMPAÑIA LIMITADA" se halla in-

tegramente suscrito y parcialmente pagado en las propor -

ciones y formas que constan de la lista siguiente: - - -

<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR</u> <u>PAGARSE (1 año)</u>	<u>FORMA DE</u> <u>APORTE</u>	<u>PARTICIPA</u> <u>CIONES</u>
Gonzalo Pesán- tez Reinoso	\$ 2'400.000,00	\$ 2'400.000,00	\$	Bienes mue- bles y dinero	2.400
María Elena Pe- sánteز Pesánteز	125.000,00	63.000,00	62.000,00	Dinero	12
Mónica Natividad Pesánteز Pesánteز	25.000,00	15.000,00	10.000,00	Dinero	25
Lucía Ximena Pe- sánteز Pesánteز	25.000,00	15.000,00	10.000,00	Dinero	25
Esperanza del Pilar Pesánteز Pesánteز	25.000,00	15.000,00	10.000,00	Dinero	25
TOTAL	\$ 2'600.000,00	\$ 2'508.000,00	\$ 92.000,00		2.600

25 APORTACIONES.- a) EN DINERO.- Las aportaciones realizadas

26 en dinero por el señor Gonzalo Pesánteز Reinoso por la can-

27 tidad de ocho mil ochocientos trece sucres como complemen-

28 to a sus aportaciones en bienes muebles, y las entregadas



por las señoritas María Elena, Mónica Natividad, Lucía -
Ximena y Esperanza del Pilar. Pesántez. Pesántez, a razón de
sesenta y tres mil sucres la primera; y, de quince mil su-
cres. cada una de las restantes, todo lo cual suma la can-
tidad de ciento dieciséis mil ochocientos trece sucres, -
ha sido depositada en la cuenta especial de "Integración
de Capital" como dispone el artículo ciento cuatro de la
Ley de Compañías y como consta del certificado de depósi-
to número sesenta y nueve mil ciento uno, otorgado por el
Banco del Pichincha, de esta ciudad, con fecha veintitrés
de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que se a-
grega a esta escritura.- b) EN BIENES MUEBLES.- El señor
Gonzalo Pesántez Reinoso, ha realizado parte de su aporte
en el siguiente equipo y maquinaria: Teléfono: trescientos
quince sucres.- \$ 315,00
Perforadora de masa con accionamiento
a la palanca marca KRAUSE, modelo FSOPNHB
de 50 cms. de ancho útil, completa con to-
dos sus accesorios inclusive un peine Nor.
7, Máq. Nor. 319215..... \$..... 13.935,00
Engrapadora de bloques, marca Nagel, mode-
lo ENAK 50 para engrapar hasta 18 m.m. \$ 1.635,00
Lámpara Luz Puntiforme, con portafiltros,
transformador y foco 8-16 y 20 voltios
Kodak..... \$ 2.543,00
Reloj Gra-Lab modelo 300 \$ 1.097,00
Perforadora Espirales, para plástico \$ 8.289,00
Troqueladora redondeadora, de esquinas .-...

1	marca EXITO, modelo RE-6 Nor. Se-		
2	rie 11651	\$	8.373,00
3	Marco y perforador de registros mar		
4	ca Protocol modelo 324-2 serie 75432	"	5.220,00
5	Balanza OHAUS, modelo 760, serie 62073	\$	1.935,00
6	Lámpara Luz Xenon 400 W.....	\$	3.176,00
7	Teléfono, gris de escritorio	\$	1.159,00
8	Máquina cosedora para encuadernación,		
9	marca Bizzozero, modelo 108-D de fa -		
10	bricación italiana, cose con alamabre		
11	de bobina, motor trifásico de 1/2 H.P.		
12	para corriente de 220 voltios 60 ci -		
13	clos, serie 853.....	\$	59.888,00
14	Cámara fotomecánica para imprenta mo-		
15	delo Durst Relaneg.L-184, Laborator, .		
16	G-139 con su equipo standard y acce -		
17	socios, corriente 220W y 60 ciclos	\$	144.375,00
18	Máquina encuadernadora marca Sulby,		
19	modelo MARK.11 AUTOMINABINDA, MC B		
20	10466.....	\$	147.769,00
21	Prensa OffsetSolna 225, modelo 225-		
22	2078, serie 3-10 882503, bicolor de		
23	alimentación de pliegos con su equi		
24	po standard y accesorios, corriente		
25	220 W 60 c.	\$	1.692.974,00
26	Máquina calculadora electrónica mar-		
27	ca CALCUMATIC, modelo Nor. NS 121-PD		
28	con cordón.....		7.482,00



25.AGO 83

8

Máquina de fotocomposición de escri-

torio COMPUGRAPHIC, modelo Excewriter

II, con su componente, fuente fotográ-

fica, procesadora Kodak, modelo 214 y

circuito oscuro portátil peripheral.. \$ 215.444,00

Laminador de plástico GraphicIII, mo-

delo GIII-25, serie GIII-25-143..... \$ 64.238,00

Reloj tarjetero LM Erickson \$ 11.340,00

S U M A N \$ 2'391.187,00

Por tanto, el aporte en especie del referido señor Gonza-

lo Pesántez Reinoso, es por la suma total de DOS MILLONES

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE SU -

CRES.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El señor Gonzalo Pesán-

tes Reinoso, obrando por sus propios derechos aporta y -

transfiere el dominio de las maquinarias, equipos y ense-

res, cuya individualización y características han quedado

anteriormente señaladas, a la sociedad que se constituye

por esta escritura, denominada "ARTES GRAFICAS SEÑAL IM-

PRESEÑAL COMPANIA LIMITADA", dejando constancia de que no

hace reserva alguna sobre dichos bienes, los mismos que -

declara, están libres de todo gravamen o limitación de do-

minio; y, que, por el valor de tales bienes recibirá las

participaciones correspondientes de la sociedad "ARTES -

GRAFICAS SEÑAL IMPRESEÑAL COMPANIA LIMITADA", por las can-

tidades que han quedado oportunamente señaladas en el pá-

rrafo referente a suscripción y pago de capital.- La com-

pañía en formación, a través de sus socios fundadores, a-

cepta la transferencia de dominio anterior y entra en po-

sesión y dominio de todos los bienes muebles indicado.- -

AVALUO.- Los socios fundadores aceptan plenamente el avalúo de los bienes muebles aportados, anteriormente descritos, en razón de que sus valores corresponden al precio justo de la tasación efectuada por los socios fundadores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento cinco de la Ley de Compañías; tasación en la cual no intervino el socio aportante de dichos bienes.-

Todos los socios fundadores, de conformidad con la Ley, - responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por el valor que queda asignado a las especies aportadas, como parte integrante del capital.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- Se faculta expresamente al señor Gonzalo Pe-
sántez Reinoso para que realice todos los trámites y gestiones conducentes a la constitución, aprobación, inscripción y registro de la compañía que hoy se forma; debiendo convocar a los socios a Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha que obtenga el registro correspondiente de este contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la validez de esta escritura.- Formulada por: f) Dra. Cecilia Córdova de Naranjo, Matrícula número mil trescientos seis - Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los otorgantes la aceptan, confirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Cecilia Córdova de Naranjo, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil trescientos seis).-



DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se insertan los siguientes: -

" PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- SECRETARIA NACIONAL DE -

INFORMACION PUBLICA.- Despacho del Secretario: Número cero

seiscientos cuarenta y uno.- Quito, a veintinueve de no -

viembre de mil novecientos ochenta y dos.- Al señor Licen-

ciado Gonzalo Pesántes Reinoso, Representante de la Empre-

sa "Artes Gráficas Señal, Impreseñal C.Ltda.".- Presente.-

Señor Representante: El Artículo dos, del capital primero

de los Estatutos de la empresa en constitución, contiene

su objeto social, que se refiere a las actividades de la

industria gráfica, levantamiento de textos, diagramación

de los mismos y elaboración de artes finales; impresión de

de libros, revistas, folletos, periódicos, afiches, eti -

quetas, formularios, etc. Es decir, se trata de una empre-

sa de comunicación social y la Secretaría Nacional de In-

formación Pública es competente para emitir su informe.-

De la documentación presentada en esta Secretaría, consta

que se han cumplido con todas las formalidades que la Ley

exige para esta clase de trámites.- Por lo tanto, no exis-

te impedimento alguno que obstaculice la concesión de nue-

tro criterio.- Sin embargo, es preciso advertir a los se-

ñores personeros de la empresa que, en el desarrollo de -

sus actividades sociales; deberán sujetarse a todas las -

normas legales y reglamentarias que rigen la materia, es-

pecialmente a lo que disponen los artículos dos, tres y

cuatro del Reglamento Orgánico de la SENDIP.- Por estas -

consideraciones; fundamentado en el literal h) del artícu

lo primero del mencionado Reglamento Orgánico, dictado me

diante Acuerdo Ejecutivo número setenta-A, de veinte de
enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el
Registro Oficial número doscientos sesenta y tres, de marzo
trece del mismo año, informa previa y favorablemente
para que pueda constituirse la empresa denominada "ARTES
GRAFICAS SEÑAL, IMPRESEÑAL C.LTDA.". Este informe se lo
hará valer ante el organismo estatal competente y se protocolizará en el acto escriturario correspondiente. Luego,
se remitirá a la SENDIP una copia debidamente inscrita.-

Atentamente, f) Ernesto Albán Gómez, Secretario Nacional

de Información Pública.- Hay un sello".- -- " BANCO DEL

PICHINCHA.- C.A.- Quito, veintitrés de diciembre de mil -

novecientos ochenta y dos.- A quien interese: CERTIFICAMOS

por la presente que el día de hoy, el señor Licenciado -

Gonzalo Pesántes Reinoso, mediante comprobante de depósi-

to número sesenta y nueve mil ciento uno, consignó en es-

te Banco la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS

TRECE SUCRES, para abonar a la Cuenta de Integración de -

Capital de la Compañía "Artes Gráficas Señal IMPRESEÑAL -

COMPAÑIA LIMITADA" actualmente en formación. La consigna-

ción se realiza de acuerdo al siguiente detalle: -----

Ldo. Gonzalo A. Pesántes R.	\$/	8.813,00
----------------------------------	-----	----------

María E. Pesántes P.	\$/	63.000,00
---------------------------	-----	-----------

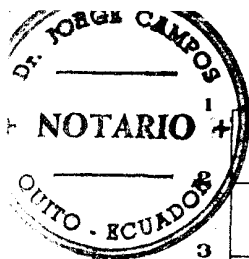
Mónica N. Pesántes.....	\$/	15.000,00
-------------------------	-----	-----------

Lucía X. Pesántes	\$/	15.000,00
-------------------------	-----	-----------

Clara E. Pesántes	\$/	15.000,00
-------------------------	-----	-----------

S U M A N :	\$/	116.813,00
-------------------	-----	------------

Particular que certificamos para los fines consiguientes.-



25.ACO83

10

Muy atentamente, Banco del Pichincha, f) Alfredo Martínez

Espinosa, Asistente de Gerencia General".- (HASTA AQUI

LOS DOCUMENTOS HABILITANTES).- Para la celebración de es-

ta escritura se observaron los preceptos legales del caso;

y leída que fue a los comparecientes, por mí, el Notario,

se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo -

que también doy fe.- f) Lcdo. Gonzalo Pesántez Reinoso.-

C.C. 170331784-0; C.T. 002295.- f) María Elena Pesántez P.

C.C. 170422297-3.- C.Tb. 099499.- f) Lucía Ximena Pesántez

Pesántez.- C.C. 1704222874.- C.Tb. 436464.- f) Mónica Pesán-

tez.- C.C. 1704222999.- C.T. 344253.- f) Pilar Pesántez.-

C.C. 1704222866.- C.T. 335607.- El Notario, f) Dr. Jorge Cam

pos D."

Se otorgó ante mí; y, en

fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sella

da, en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos o-

chenta y tres.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.

RL-11355, de 6 de julio del presente año, suscrita por la

Econ. Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías,

tomé nota al margen de la escritura matriz del presente testimonio, que se la aprueba mediante la antedicha Resolución.- Quito, 11 de julio de 1983.-



[Signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

1n.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil trescientos cincuenta y cinco, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 691 - del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda-Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ARTES GRAFICAS SEÑAL IMPRESEÑAL CIA.LTDA.", otorgada el 26 de enero de 1983, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8455- Quito, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.- *[Signature]*

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

